



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00102 00

INADMÍTASE la demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GUSTAVO CADAVID ARANGO y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Los defectos de que adolece la demanda y que han sido advertidos por este Juzgado son:

1. No se aportó el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia donde conste que DIANA MARCELA CEBALLOS MONTOYA tenía la facultar de representación de BANCOLOMBIA S.A., a la firma de la nota de la cesión de la hipoteca contenida en la Escritura Pública 3177 del 23 de septiembre del 2013 de la Notaría Primera de Valledupar, al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Este Juzgado revisó la nota de cesión del 19 de octubre del 2017 entre las dos entidades bancarias, en donde se especifica que va complementada con el certificado de representación legal que demuestra que la signante puede obligar a BANCOLOMBIA S.A., por lo que este documento hace parte del título hipotecario que puede exhibir el ejecutante, que hoy está incompleto; de otra parte, la titularidad del derecho real tampoco puede comprobarse si a la cadena de transferencia le hace falta un eslabón.

Así, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., al no haberse aportado en forma completa el título ejecutivo hipotecario, se inadmite la demanda ejecutiva y se ordena su subsanación so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en los términos del poder aportado.

//OM2//

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 43 el día 15- jun - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA